

CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora juez informándole que las apoderadas de las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del presente proceso por el término de nueve meses contados a partir del 23 de abril de 2020 hasta el 23 de enero de 2021 . Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Manizales, 29 de septiembre de 2020.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JULIA INÉS OCAMPO DUQUE Y OTROS
EJECUTADO:	SERGIO GIRALDO GONZÁLEZ
RADICADO:	170013103005-2017-00130-00

Vista la constancia secretarial, considera el despacho procedente la solicitud de suspensión del presente proceso, atendiendo que cumple con los preceptos delimitados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que fue suscrita por ambas partes y en ésta se hace referencia a la fecha límite de la suspensión, que para el caso de autos corresponde a 9 meses que comprende desde el 23 de abril de 2020 hasta el 23 de enero de 2021.

En consecuencia, como la litis venía suspendida hasta 22 de abril del corriente año, el término de suspensión del proceso se entiende desde el 23 de abril del año en curso e irá hasta el 23 de enero de 2021, tal como lo señalaron expresamente las partes, advirtiendo que vencido este plazo, sin que manifiesten lo pertinente, se reanudará de manera oficiosa la acción por parte de la Judicatura, como lo indica el art. 163 del C.G. del P.

Por lo brevemente dicho, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR a petición de las partes, la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por **JULIA INÉS OCAMPO DUQUE, DIANA MARÍA OCAMPO DUQUE y GUILLERMO OCAMPO DUQUE**, en contra del señor **SERGIO GIRALDO GONZÁLEZ**, desde el 23 de abril del año en curso, hasta el 23 de enero de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que vencido el término relacionado en el numeral primero, se reanudará de manera oficiosa por parte de la Judicatura, como lo indica el art. 163 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bab230dae375e21cf939490830ea9370aeffa9f2af76ab25f8f057aa9d52d3a

Documento generado en 30/09/2020 04:05:24 p.m.